Año de 1955 — Viernes 5 de Agosto — Núm. 93

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados (año) | 125,00 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre) | 40,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (semestre) | 70,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (año) | 140,00 | íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

1829

## Gobierno Civil de la Provincia

Según lo dispuesto en el Reglamento para la construcción de «Viviendas de renta limitada», en su primera disposición transitoria, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 16 de julio de 1955, los titulares de proyectos aprobados, acogidos a la Ley de 19 de abril de 1939, sobre «Viviendas Protegidas», cuyas obras no hubieran dado comienzo en la fecha de publicación del citado Reglamento, deberán optar en el plazo de un mes, que termina el día 26 de agosto, por la ejecución del proyecto correspondiente, en el plazo de un año, comprometiéndose a iniciar las obras antes de los seis primeros meses; o bien acogerse a las prescripciones del Régimen de «Viviendas de renta limitada», a cuyo efecto deberán hacer constar su deseo por instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de la Vivienda, que podrán cursar directamente o presentarla en la Delegación del Instituto Nacional de la Vivienda que funciona en el Gobierno Civil.

Si transcurrido el plazo de un mes no decidieran, por escrito, la opción que se les concede, se entenderá que renuncian a la ejecución del proyecto.

Segovia, 26 de julio de 1955.

El Gobernador Civil,

**Pascual Marín Pérez**

1846

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

### SECRETARIA GENERAL

Bases que han de regir en la subastilla para la enajenación de los muebles y efectos procedentes de la casa del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, por no ser de aplicación para las dependencias del Palacio Provincial ni de los Establecimientos Benéfico Provinciales.

*Primera.*—Es objeto de esta subastilla la enajenación de los muebles y efectos procedentes de la casa del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, propiedad de esta Corporación provincial, mediante concierto directo y por considerarlos que no son de aplicación para las dependencias del Palacio Provincial ni de los establecimientos Benéfico Provinciales, conforme acuerdo de la Excma. Diputación, adoptado en su sesión ordinaria de Pleno de 22 de junio próximo pasado.

*Segunda.*—La relación valorada de estos muebles y efectos, es la siguiente:

LOTE núm. 1.—Una sillería compuesta de diez sillas, dos sillones y un sofá, con sus galerías y cortinones. Todo ello valorado en 24.000 pesetas.

LOTE núm. 2.—Dos espejos grandes, marco dorado y dos cónsolas con sus tarimas. Valoración: 4.200 pesetas.

LOTE núm. 3.—Lámparas de metal, apliques, globos, etc., en 1.600 pesetas.

LOTE núm. 4.—Cuatro alfombras en regular estado, por 2.000 pesetas.

LOTE núm. 5.—Doce sillones y una mesa, en 1.900 pesetas.

LOTE núm. 6.—Un aparador y un trinchero; un armario secreter; un armario bar; dos armarios roperos; tres armarios de madera; un espejo pequeño de marco dorado; una luna de armario; varios cuadros de motivos segovianos y otros; seis barras de metal de cortinas; un biombo en regular estado; seis galerías de madera; una estantería pequeña; un escurre platos en mal estado; cuatro cortinas de terciopelo azul en buen estado; cuatro verdes pequeñas de paniña; cinco cortinas en mal estado; dos sillones en mal estado y tres sillas en mal estado. Un sofá y diez sillas en mal estado.—Un aparato de radio, inservible.—Todo ello valorado en 5.990 pesetas.

*Tercera.*—Podrán hacerse proposiciones u ofertas por uno, por varios o por todos los lotes que la Base anterior relaciona, bajo el tipo mínimo de licitación que para cada uno de dichos lotes se ha fijado.

*Cuarta.*—Las ofertas se presentarán en la Secretaría General de esta Corporación provincial, Negociado de Subastas y Concursos, en sobre cerrado, en el que se hará constar: «Oferta para la adquisición de muebles y efectos procedentes de la casa del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia», y se redactarán conforme al modelo que se inserta al pie de estas Bases, debiendo venir reintegradas con 4,75 pesetas de Timbre del Estado y 1,50 pesetas de sello provincial.

*Quinta.*—El plazo de presentación será el de ocho días siguientes al de la publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde las diez hasta las catorce horas, en la Secretaría General de esta Excelentísima Diputación, y la apertura de ofertas presentadas tendrá lugar al día siguiente hábil en el Salón de Comisiones del Palacio Provincial, a las trece horas, ante el Presidente de la Corporación, asistido del señor Secretario General de la misma.

Si en dicho acto resultaren dos o más ofertas igualmente ventajosas, se procederá en el mismo a la licitación por pujas a la llana.

*Sexta.*—La subastilla se resolverá por el Excmo. Sr. Presidente, dentro de los tres días siguientes y se adjudicará teniendo en cuenta la mayor ventaja económica, pudiéndose, por otra parte, declararse desierta sin que haya lugar a reclamaciones por tal motivo. El adjudicatario deberá ingresar el importe de la adjudicación en la Depositaría provincial dentro de los cinco días siguientes al de aquélla.

*Séptima.*—Serán de cuenta del adquirente los gastos de la subastilla, incluyendo anuncios, impuestos y demás que se originen.

*Octava.*—Los muebles y efectos objeto de esta subastilla estarán expuestos al público, para su examen y reconocimiento, en la planta baja del Palacio Provincial, durante los días precedentes a la celebración de la apertura de las ofertas presentadas.

*Novena.*—Para lo no previsto en estas Bases serán de aplicación el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones concordantes.

Segovia, 30 de julio de 1955.

El Presidente,

**Julio Peñas Gallego**

*Modelo de oferta*

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., núm. ..., enterado de las Bases que han de regir en la subastilla para la enajenación de los muebles y efectos procedentes de la casa del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, por no ser de aplicación para las dependencias del Palacio Provincial ni Establecimientos Benéfico-Provinciales, propiedad de la Excma. Diputación Provincial, y que han sido publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., correspondiente al día ... de ... de 1955, se compromete a adquirir los lotes siguientes, por las cantidades que a continuación se expresan ... (en letra) ..., todo ello con estricta sujeción a las Bases de la subastilla.

(Lugar, fecha y firma del oferente.)

1789

## Jefatura de Obras Públicas de Segovia

### ELECTRICIDAD

Examinado el expediente y proyecto, incoado el primero en esta Jefatura de Obras Públicas de Segovia a instancia de don Carlos Velayos Rico, en nombre y representación de «Eléctrica Segoviana, S. A.», en solicitud de concesión administrativa para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 5.000 voltios para abastecimiento del sector que se extiende desde la caseta de transformación inmediata a la fábrica de «Defensa de Anti-Gas (DAGSA)», de Segovia, hasta el cruce con el ferrocarril de Segovia a Madrid en las inmediaciones de la fábrica de cerámica de don Juan Carretero, así como la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios afectados.

RESULTANDO que se ha incoado el oportuno expediente y practicado la información pública requerida sin que se haya presentado reclamación alguna.

RESULTANDO que en la confrontación del proyecto no se estimó preciso introducir modificación alguna al mismo.

RESULTANDO que la Delegación de Industria de la Provincia devuelve el proyecto sin informar; que la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia lo informa favorablemente; y que la Compañía Telefónica Nacional de España también emite informe favorable, haciendo constar que por haber efectuado modificación en sus instalaciones ha sido suprimido el cruce que se efectuaba entre los postes núm. 4 y 5 de la línea de energía.

RESULTANDO que esta concesión debe otorgarse con arreglo a lo que determina el apartado 2.° del artículo 8.° del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y servidumbre forzosa de paso de 27 de marzo de 1919 y el Decreto-Ley de 20 de marzo de 1932, por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo ordenado en el Reglamento citado; que ninguno de los informes emitidos es opuesto a la concesión solicitada; y que ésta no lesiona ningún derecho ni causa perjuicio a tercero.

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión pedida, con arreglo a las siguientes condiciones:

*Primera.*— Se autoriza a don Carlos Velayos Rico, en nombre y representación de «Eléctrica Segoviana, S. A.», a instalar una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 5 KV. que partiendo de la caseta transformadora

que dicha sociedad posee junto a la fábrica de «Defensa de Anti-Gas (DAGSA)» y cruzando la carretera de San Rafael a Segovia en su km. 94,065, en su encuentro con la que va a Baterías, pase por la caseta transformadora de Baterías, propiedad de «Eléctrica Segoviana, S. A.» y termine en el poste de hormigón armado del cruce con el ferrocarril de Segovia a Madrid, enlazando allí con las instalaciones del peticionario.

*Segunda.*—Los detalles de la instalación se sujetarán en un todo al proyecto redactado por el peticionario en su calidad de Ingeniero Industrial y en cuanto no se oponga a las siguientes cláusulas.

La instalación se ejecutará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, haciendo constar en el acta que imprescindiblemente ha de preceder a la puesta en servicio de la línea el haberse cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección y acta de recepción.

*Tercera.*—Se declara de utilidad pública la instalación autorizada y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre vías públicas y predios particulares que resulten afectados, no pudiendo ocupar el peticionario ninguna de las fincas sobre las cuales se impone la servidumbre sin que preceda el abono correspondiente a la indemnización, a menos que sea autorizado por el propietario para la ocupación sin cumplir aquel requisito.

*Cuarta.*—La fianza del 3 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público le será devuelta al concesionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de instalación, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía correspondiente que testimonie que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

*Quinta.*—El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporal o definitivamente, si así lo juzga conveniente para la utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

*Sexta.*—En el tendido de la línea trifásica objeto de la presente concesión, deberá tener en cuenta el concesionario que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior deberá quedar, cuando menos, a seis (6) metros sobre el suelo.

El hilo fiador de los cruces con las líneas telefónica y carretera tendrá, cuando menos, 25 $mm^2$ de sección.

*Séptima.*—Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de julio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referente al contrato de trabajo, en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a su Reglamento de 14 y 23 de febrero de 1917, en la Ley de Accidentes del Trabajo, Mutualidades Laborales, Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios, así como a las demás Leyes de carácter social que se dicten durante el tiempo que duren los trabajos.

*Octava.*—Los trabajos necesarios para efectuar la instalación solicitada deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la fecha de la concesión y deberán quedar ejecutados en el plazo de tres (3) meses.

*Novena.*—El concesionario deberá dar cuenta del principio y fin de los trabajos para que la Jefatura de Obras Públicas de Segovia efectúe la inspección correspondiente y una vez terminada la instalación de la línea se procederá por el Ingeniero que el señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la misma, practicándola a presencia del concesionario o de un representante debidamente autorizado y levantándose un acta en el que se haga constar el resultado del reconocimiento, enviándose dicha acta al señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de Segovia para su aprobación, si procede, y consiguiente autorización para poner en tensión la línea.

*Décima.*—Cualquier modificación que se haga en la instalación requerirá la formación de un nuevo expediente.

*Undécima.*—Para que esta autorización sea válida deberá ser reintegrada con pólizas por valor de 157,50 pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre.

*Duodécima.*—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión implicará la caducidad de la misma.

Segovia, 20 de julio de 1955.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

---

1852

# DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Practicado el amojonamiento del monte núm. 131 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, perteneciente a Carbonero de Ahusín, por el presente se hace saber a cuantos interese que se abre período de vista, por un plazo de quince días, a contar desde la fecha de este BOLETIN OFICIAL, para que durante otros quince siguientes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, que habrán de versar únicamente sobre la práctica de la operación.

Segovia, 1.º de agosto de 1955.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola.*

---

ANUNCIO 1852

Practicado el amojonamiento del monte núm. 123 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, perteneciente a Tabladillo, por el presente se hace saber a cuantos interese que se abre período de vista, por un plazo de quince días, a contar desde la fecha de este BOLETIN OFICIAL, para que durante otros quince siguientes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, que habrán de versar únicamente sobre la práctica de la operación.

Segovia, 1.º de agosto de 1955.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola.*

---

ANUNCIO 1852

Practicado el amojonamiento del monte núm. 128 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, perteneciente a Anaya, por el presente se hace saber a cuantos interese que se abre período de vista, por un plazo de quince días, a contar desde la fecha de este BOLETIN OFICIAL, para que durante otros quince siguientes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, que habrán de versar únicamente sobre la práctica de la operación.

Segovia, 1.º de agosto de 1955.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola.*

---

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1859

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Riaza

REQUISITORIA

*Sola Marcelino*, de 56 años, viudo, hijo de padre desconocido y de Angela Sola, pordiosero, natural de Fuentespina (Burgos), en ignorado paradero, procesado en causa número 7 de 1955, por desacato, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Riaza, con el fin de constituirse en prisión.

Riaza, 1.º de agosto de 1955.—El Juez de Instrucción, *Luis M. López Mora.*—El Secretario, *Timoteo Martín.*

1867

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

*Don José Enrique Carreras Gistau,* Juez de 1.ª Instancia de la villa de Santa María de Nieva y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado sobre declaración de herederos abintestato de don Leovigildo y doña Teresa Arévalo Martín, hijos de Cándido y Ana, de estado solteros, naturales y vecinos que fueron del pueblo de Bernardos, donde fallecieron en dieciséis de diciembre de mil novecientos veintisiete y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, respectivamente, he acordado por proveído de esta fecha anunciar su fallecimiento, como así se hace por medio del presente, a fin de que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este Juzgado las personas que se crean con derecho a su herencia, haciendo constar que han comparecido solicitando la misma sus hermanos de doble vínculo don Juan, don Francisco y doña Julia Arévalo Martín.

Dado en Santa María de Nieva a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—*José Enrique Carreras.*—El Secretario, *Manuel Maraver.*

---

# SUBASTAS

1850

## SAMBOAL

SUBASTA DE OBRAS

El día treinta y uno de agosto próximo y hora de las doce, tendrá lugar la subasta para la ejecución de las obras de construcción de una red de alcantarillado en la calle de Navas de Oro, bajo el tipo de CUARENTA Y UN MIL CIENTO UNA PESETAS con SETENTA Y TRES CENTIMOS (41.101,73), girando a la baja, en cuya cantidad van incluídos los honorarios de redacción del proyecto, Arquitecto y Aparejador por la dirección de la obra.

El plazo para la realización de la obra será el de tres meses, a contar de la fecha en que le sea notificada la adjudicación definitiva al que resulte rematante de la obra.

Los pliegos, memorias, proyecto y planos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaría municipal, en concepto de garantía provisional, el tres por ciento de la tasación, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el seis por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día a la publicación de este anuncio hasta el anterior al señalado para la subasta, que serán reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del indicado día 31 de agosto próximo.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la presentación del carnet de Empresa o justificante de tenerle solicitado.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, reintegro de expediente, Derechos Reales y cuantos otros tengan relación con esta subasta.

En lo no previsto en el presente anuncio, se estará a lo que disponen los pliegos de condiciones económico-administrativas, así como en el vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Samboal a 31 de julio de 1955.—El Alcalde, *Eladio de Andrés.*

*Modelo de proposición*

Don ..., natural de ..., provincia de ..., que habita en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ..., número ..., y de las condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de las obras de una red de alcantarillado en la calle de Navas de Oro, de este pueblo de Samboal, se compromete a realizar tales obras, con sujeción estricta al Proyecto y Pliego de condiciones y demás fijadas, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

Fecha y firma del proponente.

---

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

1851

## NARROS DE CUELLAR

El Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 748 de la vigente Ley de Régimen Local, ha acordado establecer el plan financiero necesario para hacer frente al pago de amortización del anticipo concedido a este Ayuntamiento por el Instituto Nacional de la Vivienda, con destino a la construcción del grupo de siete viviendas protegidas en esta localidad, en la siguiente forma:

El anticipo, sin interés, de *ciento ochenta y cinco mil seiscientas cuarenta y dos pesetas*, treinta y un céntimos, reintegrables en veinte anualidades a razón de ocho mil setecientas noventa y cinco pesetas treinta y nueve céntimos.

El plan financiero, con todo detalle, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinado por los vecinos que lo estimen oportuno y formulen las reclamaciones que consideren justas.

Narros de Cuéllar, 1 de agosto de 1955.—El Alcalde, *Secundino Laguna.*

---

1856

## SANTO DOMINGO DE PIRON

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Santo Domingo de Pirón, a 30 de junio de 1955.—El Alcalde, Cándido Martín.

---

1856

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Santo Domingo de Pirón, a 30 de junio de 1955.—El Alcalde, Cándido Martín.

---

1861

## Ayuntamiento de Frumales

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de las obras de construcción de un Cementerio católico municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Frumales, 20 de julio de 1955.—El Alcalde, *Tomás Merino.*

---

IMPRENTA PROVINCIAL